

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 05 DE FEBRERO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 11 DE FEBRERO DE 2025 a las 4:30 p.m.**

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	R57011C4	PERSONAS INDETERMINADAS	GSC-731	04-12-2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA Nro. R57011C4	Gerencia de Seguimiento y Control	SI	ANM	10



**MARÍA INÉS RESTREPO MORALES**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN GSC No. 000731 DE 2024**

( 04 de diciembre de 2024 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. R57011C4"**

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, Resolución No. 463 del 9 de julio de 2024 y la Resolución 474 del 12 de julio de 2024 , proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución No. 2020060112062 del 29 de septiembre de 2020, la Gobernación de Antioquia ordenó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Escritura Publica No. 796 del 2 de junio de 2020, la cual contiene la cesión parcial de área del Reconocimiento de Propiedad Privada con radicado R57011, para la explotación de un yacimiento de oro, ubicado en los municipios de Zaragoza, El Bagre, Cauca y Nechí, de la cual es titular la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S, con Nit. 901.218.630-6, a favor de la sociedad OPERADORA MINERA S.A.S con Nit. 900.276.317-9. Se inscribió en el Registro Minero Nacional el 03 de diciembre de 2021.

Mediante la Resolución No. 2021060002730 del 11 de febrero de 2021, la Gobernación de Antioquia resuelve modificar el artículo primero de la Resolución No. 2020060112062 del 29 de septiembre de 2020, de la siguiente manera: *"ARTICULO PRIMERO: PARÁGRAFO PRIMERO del Artículo Primero, asígnese al nuevo título objeto de la cesión, el código de expediente R57011C4. PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo resuelto en el párrafo primero, téngase a la sociedad OPERADORA MINERA S.A.S., como titular del RPP con radicado R57011C4. ARTICULO CUARTO: En firme la presente Resolución, ORDENAR al Grupo de Catastro y registro Minero realizar la inscripción de lo resuelto en el ARTICULO PRIMERO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, en el Sistema Integrado de Gestión Minera".*

El 08 de septiembre de 2021 mediante Resolución No. 2021060089625, se resuelve:

*"Artículo primero: Modificar el artículo primero de la Resolución 2020060112062 del 29/09/2020 modificada por Resolución No. 2021060002730 del 11/02/2021, el cual quedará: Artículo primero: Aprobar el trámite de desglose contenido en la Escritura Pública número 796 del 2 de junio de 2020, aclarada mediante escritura pública No. 1419 del 9 de julio de 2021, otorgadas en la Notaría Diecisiete del Circulo de Medellín, las cuales contienen EL DESGLOSE del Reconocimiento de Propiedad Privada con radicado R57011, para la explotación de un yacimiento de oro, ubicado en los municipios de Zaragoza, El Bagre, Cauca y Nechí de este departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional con la placa R57011 (EDKA03), de la cual es titular la sociedad MINEROS ALUVIALES S.A.S con NIT 901.218.630- 6 a favor de OPERADORA MINERA S.A.S con NIT 900.276.317-9.*

*Parágrafo primero: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción de la presente Resolución en el Sistema Integrado de Gestión Minera, asígnese al nuevo título objeto de la cesión, el código de expediente R57011C4.*

*Parágrafo tercero: De acuerdo con lo resuelto en el parágrafo primero, el área cuadrículada del Reconocimiento de Propiedad Privada con radicado R57011C4 es de 826,0370 Ha."*

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, por medio del radicado No. 2023010426662 del 27 de septiembre de 2023, la sociedad OPERADORA MINERA S.A.S, en calidad de titular del Reconocimiento de Propiedad No. R57011C4, interpuso una querrela de AMPARO ADMINISTRATIVO ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en contra de los actos de perturbación u ocupación adelantados por PERSONAS INDETERMINADAS, en las siguientes zonas del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de ZARAGOZA, del departamento de ANTIOQUIA:

SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA SIRGAS - ORIGEN BOGOTÁ	
ESTE	NORTE
917720.880546	1328104.54729

SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA SIRGAS - ORIGEN NACIONAL	
ESTE	NORTE
4798969.9	2394351.7

A través del Auto con radicado No. 2023080401564 del 18 de octubre de 2023, notificado mediante Estado No. 15 del 20 de octubre de 2023, SE ADMITIÓ la solicitud de Amparo Administrativo dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y SE FIJÓ fecha para la diligencia de reconocimiento de área para la semana del 30 de octubre al 10 de noviembre de 2023, a partir de a las 07: 00 A.M.

Para efectos de surtir la notificación a los querellados, se comisionó a la alcaldía de Zaragoza del departamento Antioquia. Dentro del expediente reposa la Constancia de Notificación con radicado No. 2023051138270 de la publicación del edicto en la sede de la Alcaldía Municipal del municipio de Zaragoza, Antioquia, y de la notificación por Aviso en el sitio de la perturbación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

El 07 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en el Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo en el Reconocimiento de Propiedad Privada No. R57011C4 del 23 de noviembre de 2023, la cual se realizó por un funcionario de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, Oscar Adrián Zapata Grajales y un funcionario de la Inspección del Municipio de Zaragoza, Oscar Jaramillo. De acuerdo con el Informe de Inspección no hubo acompañamiento por parte del querellante y en las coordenadas referenciadas se pudo constatar la presencia de la parte querellada trabajando.

Por medio del Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo en el Reconocimiento de Propiedad Privada No. R57011C4 del 23 de noviembre de 2023, se recogieron los resultados de la visita de técnica al área del Reconocimiento de Propiedad No. R57011C4, en el cual se determinó lo siguiente:

### **"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*a. El 08 de noviembre de 2023 siendo las 3:00 pm, se realizó la visita al área del Reconocimiento de propiedad privada No. R570114, en virtud de la solicitud de Amparo Administrativo mediante radicado No. 2023010426662 del 25 de*

septiembre de 2023 y de acuerdo con el Auto con radicado N° 2023080401564 del 26 de octubre de 2023.

b. En el punto denominado del 1 en este informe, SI se encuentra dentro del área del Reconocimiento de propiedad privada No. R57011C4.

c. Como resultado de la visita al área del Contrato de Concesión No. 5213 se encontró que SI se encontró perturbación en el punto denominado 1 con coordenadas:

NORTE: 1328104.54729 Y ESTE: 917720.880546.

d. En el punto denominado 1 con coordenadas: NORTE: 1328104.54729 Y ESTE: 917720.880546, SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DEL reconocimiento de propiedad privada R57011C4, AL HABER PERTURBACIÓN DERIVADA DE ACTIVIDAD MINERA SE CONCEDE EL AMPARO ADMINISTRATIVO.

e. Poner en conocimiento, el presente informe técnico a la Sociedad SOCIEDAD OPERADORA MINERA S.A.S. en calidad de titular del reconocimiento de propiedad privada N° R57011C4.

f. Poner en conocimiento, el presente informe a la Alcaldía Municipal del Bagre.

g. Poner en conocimiento, el presente informe a la Corporación Autónoma Regional CORANTIOQUIA”.

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado No. 2023010426662 del 27 de septiembre de 2023 por la sociedad OPERADORA MINERA S.A.S, en su calidad de titular del Reconocimiento de Propiedad No. R57011C4, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

*“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

*Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

*En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal”.*

*[Subrayado por fuera del texto original]*

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito

con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del reconocimiento de propiedad.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

*"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva".*

Evaluated the case of the reference, it is found that in the mine visited there are mining works not authorized by the titular company, this is the disturbance if it exists, and the mining works are done inside the mining title object of verification, as well as expressed in the **Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo en el Reconocimiento de Propiedad Privada No. R57011C4 del 23 de noviembre de 2023**, whereby it is established that the PERSONAS INDETERMINADAS in the coordinates "917720.880546 Este, 1328104.54729 Norte", execute activity of extraction and do not reveal any proof that legitimates the labor of exploitation that is effectively being carried out, which typifies a mining without title within the area of the Reconocimiento de Propiedad No. R57011C4. For this reason, it is viable the application of the legal consequence that is prescribed in article 309 of the Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, previously cited, that is, to order the suspension immediate and definitive of the mining labor that develop persons no

autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del reconocimiento de propiedad en mención, en los puntos referenciados.

Al no presentarse persona alguna en la mina referenciada, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en las coordenadas arriba indicadas, que se encuentren al momento del cierre de la bocamina en mención y de los trabajos que se realizan al interior de la misma, la cual será ejecutada por el Alcalde del municipio de **ZARAGOZA**, del departamento de **ANTIOQUIA**.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **OPERADORA MINERA S.A.S**, representada legalmente por CAROLINA FLOREZ GARCÍA, con cédula de ciudadanía No. 43.868.740, en calidad de titular del Reconocimiento de Propiedad No. R57011C4, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **ZARAGOZA**, del departamento de **ANTIOQUIA**:

SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA SIRGAS - ORIGEN BOGOTÁ	
ESTE	NORTE
917720,880546	1328104,54729

SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA SIRGAS - ORIGEN NACIONAL	
ESTE	NORTE
4798969,9	2394351,7

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las personas **INDETERMINADAS** dentro del área del Reconocimiento de Propiedad No. R57011C4 en las coordenadas ya indicadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal del **ZARAGOZA**, departamento de **ANTIOQUIA**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, personas indeterminadas, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo en el Reconocimiento de Propiedad Privada No. R57011C4 del 23 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO.** Poner en conocimiento a las partes el Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo en el Reconocimiento de Propiedad Privada No. R57011C4 del 23 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo en el Reconocimiento de Propiedad Privada No. R57011C4 del 23 de noviembre de 2023 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA, y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Antioquia. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad OPERADORA MINERA S.A.S a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, en su condición de titular del Reconocimiento de Propiedad No. R57011C4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**PARÁGRAFO.** Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



Firmado digitalmente  
por KATHERINE  
ALEXANDRA NARANJO  
JARAMILLO  
Fecha: 2024.12.04  
11:19:40 -05'00'

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Gerente de Seguimiento y Control

*Elaboró: Vanesa Vélez Puerta, Abogada PAR Medellín*  
*Filtro: Zaira Y. Rojas C., Abogado PAR Medellín*  
*Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín*  
*Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente*  
*Revisó: Angela Viviana Valderrama Gómez, Abogada GSC*